

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES.

CHILLÁN, 02 JUN. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 927

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 1.993, (V. y U.), de fecha 27.12.2024, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2025, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.) de 2013 y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013; la Circular N° 01, de fecha 13.01.2025, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que establece Programa Habitacional 2025;
3. Oficio Ordinario N° 921, de fecha 25.04.2025, de SERVIU Región de Ñuble, que solicita asignación directa de recursos para doña **CRISTAL ESPERANZA LOPEZ REBOLLEDO**, con cargo al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones;
4. Memorándum N° 236, de fecha 13.05.2025, del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, a través del cual se remite Informe N° 12 Solicitud de Asignación Directa, Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones;
5. Lo dispuesto en la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; Resolución N° 36 de fecha 19.12.2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y el D.S. N° 21, (V. y U.), de fecha 06.05.2022, que nombra Secretario Regional Ministerial de la Región de Ñuble, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio Ordinario N° 921, de fecha 25.04.2025, de SERVIU Región de Ñuble, se solicita a esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, para doña **CRISTAL ESPERANZA LOPEZ REBOLLEDO**
- b) Que, mediante Memorándum N° 236, de fecha 13.05.2025, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 12 Solicitud de Asignación Directa,

D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, de fecha 13.05.2025 en el cual se señala que, "la solicitante, pertenece al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad, de acuerdo al Registro Social de Hogares; que el grupo familiar está compuesto por tipo nuclear, integrada por cinco personas, la solicitante de 30 años de edad su conviviente de 37 y sus 3 hijos menores de edad, Anita de 5 años de edad, kataleya de 2 años y Luis lactante de 10 meses de edad. Actualmente habitan en una pieza continua a la vivienda principal en calidad de arrendatario, en el sector urbano de la comuna de Chillán, el espacio cuenta con 1 cama matrimonial, 1 cuna y una mesa y cocina, el baño se encuentra afuera de la pieza, se evidencia claramente un hacinamiento ya que solo cuentan con una cama matrimonial y una cuna para pernoctar, no cuentan con calefacción, es relevante señalar que la dueña de la vivienda principal, los amenaza constantemente al grupo familiar con desalojarlos, la causa principal de solicitud se basa en la existencia de niñas y niños menores de edad y lactante, con un factor de riesgo constante de la seguridad que quieren los NNA como grupo prioritario el cual el Ministerio debe cuidar y proteger. "Respecto la situación económica la solicitante, se informa que percibe ingresos por concepto de Subsidio Único Familiar de \$84.972.- e ingresos por trabajo informal realizados por la pareja de esta correspondiente a \$ 168.000.- percibidos por este ya que lava vehículos en las esquinas y limpia parabrisas además como ambulante de venta de parche curitas. según el detalle de estos ingresos se evidencia que no alcanza a cubrir las necesidades básicas del grupo familiar ni tampoco hay cabida para la ocurrencia de solucionar imprevistos ni emergencias además que el ingreso es escaso y relativo por su informalidad, y pone en desmedro la situación habitacional de la familia al nivel de riesgo que compromete la calidad de vida de sus tres hijos menores de edad. La solicitante no cuenta con contrato de arriendo ya que la dueña del inmueble estimo que lo prefería así ya que le sería mas fácil solicitar desalojo. según consta en punto numero III del Informe Socio habitacional emitido por SERVIU, Ñuble, lo que reviste que la solicitante presenta una considerable carencia económica, lo cual no le permite satisfacer las necesidades básicas de ella y su familia por lo que, le resultan insuficientes para cubrir por sus propios medios una solución habitacional transitoria, que le permita tener una mejor calidad de vida." Que la ayude a enfrentar dignamente y de forma positiva su vida.

- c) Que, SERVIU Región de Ñuble, solicita eximir a la solicitante de los requisitos establecidos en el artículo 16 letras c) y f), referidas, a contar con ahorro mínimo y los instrumentos para su acreditación. Además, solicita eximir a la solicitante de los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18, referidos a la acreditación de ahorro para postular al programa.
- d) Que, de la revisión de los antecedentes, se constata que, para acreditar la precaria situación de la familia se acompaña copia de liquidación de pago S.U.F. para acreditar los ingresos de la solicitante, formulario A-02 (EAM), Y boletas de pago de cuentas además de canon de arriendo mensual que debe cancelar el cual se realiza por mano.
- e) Que, encontrándose la solicitante, en un alto nivel de vulnerabilidad dado sus precarias condiciones de habitabilidad, los escasos recursos económicos, se estima que se configura la urgente necesidad habitacional y se debe favorecer su seguridad y bienestar.
- f) Por lo expuesto, procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1° ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a doña **CRISTAL ESPERANZA LOPEZ REBOLLEDO** cédula nacional de identidad N° [REDACTED], por los montos que se indican a continuación, incluyendo el pago del mes de garantía, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
- 2° ASÍGNASE** a la persona individualizada en el resuelvo 1° precedente, un subsidio de **9,2 Unidades de Fomento**, según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo con el límite máximo permitido por el último llamado a postulación, por un período de **24 meses**, incluyendo el mes de garantía.
- 3° ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el Resuelvo 2° de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al

menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.

- 4° OTÓRGASE**, por una sola vez, el subsidio adicional de **1 U.F.**, según el monto establecido en la Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de fecha 25.01.2016, y referido en el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
- 5° EXÍMESE** al beneficiario de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16° letras c), y f), relativas a contar con ahorro mínimo para postular y los instrumentos para su acreditación, además de lo dispuesto en los artículos 17° y 18°, respecto de la acreditación del ahorro para postular; todas normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones.
- 6°** El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda del año 2025, de la Región de Ñuble.
- 7°** Corresponderá al SERVIU Región de Ñuble la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, conforme lo señala la presente resolución.
- 8°** Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 8% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Ñuble, para dicho Programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANTONIO MARCHANT MASS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE
ÑUBLE

JRA

DISTRIBUCIÓN:

- DPH MINVU
- SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- ARCHIVO SECCION JURÍDICA SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- OFICINA DE PARTES SEREMI V. Y U. ÑUBLE

Ley de Transparencia Art 7.G